



Transparencia en la justicia bonaerense: relevamiento y análisis de datos publicados por el Poder Judicial

AGOSTO 2022

CIDC  Centro para la Implementación
de Derechos Constitucionales

 NuevosAires
Por una Justicia para los Derechos



**Transparencia en la justicia
bonaerense: relevamiento y análisis
de datos publicados por el Poder Judicial**

Transparencia en la justicia bonaerense: relevamiento y análisis de datos publicados por el Poder Judicial

Créditos:

Este informe fue elaborado por Candela Pérez Crispiani, de CIDC, en el marco del proyecto “Nuevos Aires: Por una Justicia para los Derechos”. Se nutrió de aportes de Mariela Galeazzi, Facundo Velaz y María Emilia Mamberti, de la misma organización.

Resumen ejecutivo

El presente informe tiene por objeto presentar un análisis acerca del estado de situación del acceso a la información pública (AIP) relativa al poder judicial en la provincia de Buenos Aires.

Siendo que el derecho de acceso a la información obliga al Estado en sus distintas funciones (ejecutiva, legislativa y judicial), en esta oportunidad la atención será focalizada en el poder judicial específicamente, ámbito en el cual no existe una regulación sistemática sobre AIP.

La relación entre la administración de justicia y el acceso a la información pública surge con mayor notoriedad en el actual contexto de debate sobre la necesidad de emprender una modernización del poder judicial. Para ello resulta fundamental contar con datos confiables sobre su funcionamiento a fin de efectuar un diagnóstico previo adecuado.

En este marco, el análisis se aboca a uno de los aspectos del derecho de acceso a la información pública: la transparencia activa, en tanto deber de publicar información de manera proactiva. En ese marco, la publicación es realizada por medio de los sitios web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.scba.gov.ar/>), el Ministerio Público (<https://www.mpba.gov.ar/>) y el Consejo de la Magistratura local (<https://www.cmagistratura.gba.gov.ar/>).

A partir de la consulta a dichas fuentes, el informe analiza la producción y publicación de información referida a seis temáticas en particular: i) declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios/as y magistrados/as; ii) presupuesto del poder judicial; iii) concursos y procedimientos de selección de funcionarios/as y magistrados/as; iv) compras y contrataciones; v) acceso a las decisiones judiciales; y vi) información sobre el funcionamiento del poder judicial.

La selección de las áreas de análisis responde, por un lado, a la intención de profundizar en aquellas temáticas del AIP que se vinculan más estrechamente con la institucionalidad del poder judicial de cara al principio de transparencia. Y, al mismo tiempo, ello refleja la tendencia nacional e internacional de incluir necesariamente ciertas materias como un “piso mínimo” de información que debe ser publicada activamente.

Del relevamiento realizado se desprenden conclusiones útiles de cara al mejoramiento del sistema de justicia. A modo de síntesis, se advierte que el acceso a la información pública se encuentra con notorios déficits en las siguientes áreas: acceso a las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios/as y magistrados/as obligados a presentarlas; información relativa a los concursos públicos de selección de

magistrados/as, defensores/as y fiscales; y publicidad de las decisiones judiciales. Respecto a la información presupuestaria, la información volcada en los sitios web indicados es parcial, especialmente en materia de ejecución presupuestaria. Sin embargo, cabe aclarar que el sitio web de la Contaduría General de la Provincia publica activamente información actualizada sobre este punto, por lo que el mismo podría ser más fácilmente remediado.

Por otra parte, cabe destacar positivamente la publicación proactiva y actualizada de información relativa a compras y contrataciones; y la implementación de datos estadísticos relativos a la cantidad y tipo de causas ingresadas y resueltas por año, cantidad de audiencias realizadas, modos de terminación del proceso, entre otros aspectos que hacen al conocimiento de la carga de trabajo del poder judicial local.

Teniendo ello en miras, hacia el final del informe se proponen una serie de recomendaciones tendientes a superar los obstáculos identificados y avanzar hacia la efectividad plena del derecho de acceso a la información pública en la provincia de Buenos Aires.

ÍNDICE

I) La importancia del acceso a la información pública en el poder judicial y el deber de transparencia activa	4
II) Análisis de la principal información publicada por el poder judicial bonaerense	6
1. Información relativa a declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y magistrados	7
2. Información presupuestaria	8
3. Información relativa a concursos y procedimientos de selección de funcionarios y magistrados	12
4. Información relativa a compras y contrataciones	14
5. Acceso a las decisiones judiciales	16
6. Información sobre el funcionamiento del poder judicial	18
III. Conclusiones y recomendaciones	22

I) La importancia del acceso a la información pública en el poder judicial y el deber de transparencia activa

El derecho de acceso a la información pública (AIP) le reconoce a toda persona la capacidad de acceder, utilizar y difundir libremente información en poder del estado y de ciertas entidades privadas. Este derecho tiene jerarquía constitucional¹ y constituye una expresión de la forma republicana de gobierno, puesto que ella exige la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad en la función pública. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos² como la Corte Suprema de Justicia Nacional³ han señalado la importancia de los principios de publicidad y transparencia en tanto facilitadores del control democrático sobre la gestión estatal.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), distrito en el que se enfoca este informe, ha reconocido este derecho con criterio amplio, haciendo hincapié en que corresponde a toda persona por el solo hecho de formar parte de la comunidad⁴.

El derecho de acceso a la información obliga al Estado en sus distintos niveles (nacional, provincial, municipal) y funciones (ejecutiva, legislativa y judicial). En el marco del **poder judicial** específicamente, la producción y difusión de datos accesibles sobre el sistema de justicia no solo permite una **mejor rendición de cuentas** acerca de la calidad del servicio prestado, sino que además **impacta directamente en el grado de confianza ciudadana en el poder judicial**. Este último punto resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que varias mediciones de opinión pública señalan que existe una fuerte desconfianza ciudadana en la administración de justicia⁵.

Por otra parte, en el contexto actual de debate sobre la necesidad de emprender una **reforma y modernización del sistema de justicia**, el acceso a datos confiables sobre su funcionamiento resulta un elemento fundamental para realizar un diagnóstico previo de los principales déficits a superar. El AIP resulta, por tanto, una pieza clave para el

¹ Artículos 1, 14, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; artículo 13 inc. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 19 inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el derecho de acceso a la información pública se halla expresamente reconocido en el artículo 12 inc. 4.

² Corte IDH, Caso "Claude Reyes y otros vs. Chile". Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C N° 151, entre otros.

³ CSJN, "Asociación de Derechos Civiles c/ EN-PAMI", sentencia del 4 de diciembre de 2012 (Fallos 335:2393); "Giustiniani, Rubén H. c. YPF SA", sentencia del 10 de noviembre de 2015 (Fallos 338:1258); "Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) c/ Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Social", sentencia del 26 de marzo de 2014 (Fallos: 337:256), entre otros.

⁴ SCBA, "Albaytero, Juan Anibal contra Municipalidad de Quilmes. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sentencia del 9 de marzo de 2016.

⁵ De acuerdo a una medición efectuada en el año 2017, el 78% de los encuestados tiene una imagen "algo" o "muy negativa" de la Justicia, con un nivel de confianza menor al 20% (Fuente: La Nación, "La justicia aparece como el poder con peor imagen", 9 de octubre de 2017, recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-justicia-aparece-como-el-poder-con-peor-imagen-nid2070544>). Una encuesta más reciente muestra que la desconfianza institucional ha ido en aumento (Fuente: Mdz, "8 de cada 10 argentinos desconfía de la Justicia y cree que no hay independencia entre poderes", 16 de febrero de 2021, recuperado de <https://www.mdzol.com/politica/2021/2/16/de-cada-10-argentinos-desconfia-de-la-justicia-cree-que-no-hay-independencia-entre-poderes-139526.html>).

diseño e implementación eficaz de reformas institucionales adecuadas que garanticen el derecho de acceso a la justicia.

En ese marco, resulta útil recordar la distinción entre las nociones de **transparencia pasiva** y **transparencia activa**, dos formas de ejercitar el derecho de acceso a la información pública. La primera de ellas refiere a la posibilidad de realizar un requerimiento solicitando información, y se hace efectiva mediante los pedidos de acceso a la información pública, que deben ser evacuados por los sujetos obligados de manera oportuna, completa, accesible y veraz. Por su parte, la llamada transparencia activa, sobre la que versa el presente documento, refiere al deber de publicar información de manera proactiva, es decir, por iniciativa propia y sin requerimiento previo.

Como fue señalado en el anterior informe sobre AIP elaborado por CIDC, **no existe a la fecha una normativa propia del poder judicial bonaerense que regule este derecho de manera sistemática**⁶. Sin perjuicio de ello, tanto la Suprema Corte como el Ministerio Público de la Provincia y el Consejo de la Magistratura local publican información de manera proactiva, motivo por el cual este documento se enfoca en el análisis de la transparencia activa en el poder judicial.

Sobre esa base, este informe analiza la producción y publicación de información referida a seis temáticas en particular: i) declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios/as y magistrados/as; ii) presupuesto del poder judicial; iii) concursos y procedimientos de selección de funcionarios/as y magistrados/as; iv) compras y contrataciones; v) acceso a las decisiones judiciales; y vi) información sobre el funcionamiento del poder judicial.

La selección de las áreas de análisis responde, por un lado, a la intención de profundizar en aquellas temáticas del AIP que se vinculan más estrechamente con la institucionalidad del poder judicial de cara al principio de transparencia. Y, al mismo tiempo, ello refleja la tendencia nacional e internacional de incluir necesariamente ciertas materias como un “piso mínimo” de información que debe ser publicada activamente.

Del relevamiento realizado -basado en la consulta a las páginas web de la SCBA, del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura local, en sus versiones actualizadas a julio de 2022- resulta que **existe un marcado déficit en la generación, publicación y accesibilidad de información esencial referida a la justicia local**. Este estado de situación surge no solo del contraste con los estándares internacionales vigentes en la materia, sino también de la comparación entre la información publicada vía internet por el poder judicial bonaerense respecto de organismos judiciales correspondientes a otras

⁶ CIDC, “Acceso a la información pública en el Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires”

(<https://cidc.org.ar/nuevosaires/#>). En el informe se destaca el contraste que genera la omisión de regular a nivel local con lo que ocurre a nivel nacional, donde la Corte Suprema de la Nación dictó con fecha 27 de diciembre de 2017 la acordada 42/2017, que regula el procedimiento para la solicitud y entrega de información. También a nivel nacional, el Ministerio Público Fiscal de la Nación mediante Resolución 2757/17 creó la Agencia de Acceso a la Información Pública para su ámbito, con varias funciones relevantes en la materia; y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, mediante Resolución DGN N° 401/17, creó la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio.

jurisdicciones, para lo cual estableceremos algunos puntos de contacto y de distancia con el sistema de publicidad nacional.

De este modo nos proponemos construir un diagnóstico que contribuya a definir recomendaciones útiles para mejorar el AIP en el poder judicial, considerando que ella constituye un deber estatal irrenunciable para satisfacer el principio de transparencia en la gestión pública, el derecho a la información y participación ciudadana, y el mandato constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos.

II) Análisis de la principal información publicada por el poder judicial bonaerense

En la provincia de Buenos Aires, la principal fuente de información pública sobre el poder judicial es la página web de la Suprema Corte de Justicia (<https://www.scba.gov.ar/>), máximo órgano jurisdiccional en el ámbito local, seguida por los sitios web del Ministerio Público (<https://www.mpba.gov.ar/>) y del Consejo de la Magistratura provincial (<https://www.cmagistratura.gba.gov.ar/>) -este último en lo referente a la publicidad de los concursos públicos para cargos de magistratura y equivalentes-. El análisis que sigue se basa en la información disponible en los referidos sitios al momento de elaboración de este informe, aunque vale la pena señalar que algunos contenidos y la organización de la información de aquéllos varían periódicamente.

Dichos portales no han sido diseñados específicamente a fin de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, sino que cumplen funciones varias que incluyen la publicidad⁷. A su vez, estos sitios **no contemplan un apartado que reúna todas las funciones relativas a “transparencia activa” o “datos abiertos”** como sí ocurre, por ejemplo, en los sitios web de la CSJN⁸, del Ministerio Público Fiscal de la Nación⁹, de algunas provincias¹⁰, y de otros países¹¹. Esto puede dificultar a las personas usuarias de estas plataformas la identificación de información de manera sencilla.

De este modo, la información relativa al poder judicial bonaerense se encuentra diseminada en varias solapas de los sitios web aludidos. En el caso de la página web de la Suprema Corte, los principales puntos de interés en materia de AIP que reseñamos

⁷ En el caso del sitio web de la Suprema Corte, el mismo contiene una sección de uso interno con servicios destinados a los empleados y funcionarios del poder judicial, y también funcionalidades dirigidas al ejercicio profesional de la abogacía, entre otros apartados.

⁸ <https://www.csin.gov.ar/transparencia>

⁹ <https://www.mpf.gob.ar/transparencia-activa/>

¹⁰ A modo de ejemplo puede citarse el caso de la provincia de Córdoba (<https://www.iusticiacordoba.gob.ar/transparencia/>).

¹¹ Es el caso del poder judicial de Brasil, que dentro del sitio web del Supremo Tribunal Federal posee una sección denominada “Corte Abierta” (<https://portal.stf.jus.br/hotsites/corteaberta/>) la cual -de acuerdo a la resolución que dispuso su creación- tiene por objeto garantizar que la información relativa al poder judicial se encuentre disponible para todos los ciudadanos de la manera más precisa, accesible, confiable e íntegra que sea posible, observando las reglas de protección de datos personales y seguridad cibernética. Asimismo, Chile cuenta con un portal de transparencia judicial (<https://www.pjud.cl/transparencia/index>) y una Comisión de Transparencia del Poder Judicial creada por la Corte Suprema en calidad de órgano de aplicación de su Ley de Acceso a la Información Pública No. 20.285. En la misma línea, en España existe un Portal de Transparencia Activa administrado por el Consejo General del Poder Judicial en tanto órgano constitucional que ejerce las funciones de gobierno del poder judicial (<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Transparencia/>).

han sido obtenidos consultando distintas secciones cuyos títulos no siempre resultan ilustrativos de la información que contienen. Ello constituye un punto de partida que conspira contra la accesibilidad de la información.

Por dar un ejemplo, para acceder a las estadísticas que produce el organismo es necesario consultar, por un lado, la sección “Dependencias – Planificación – Estadísticas” donde obran datos demográficos y presupuestarios; y luego retroceder en la página web ingresando a “Dependencias-Control de Gestión” y seleccionar el apartado “Estándares de gestión” donde se encuentra disponible información acerca del tiempo promedio de gestión de los procesos. En síntesis: quien quiera conocer cuáles son los indicadores estadísticos con que cuenta la justicia local deberá consultar dos pestañas distintas, ninguna de las cuales se identifica bajo un rótulo que indique el tipo e información que contiene.

En el caso del Ministerio Público, si bien cuenta con una web más sencilla de navegar, también exige recorrer numerosos apartados hasta dar con la información buscada. La sección “Acceso orientado hacia la comunidad” contiene información útil relativa al funcionamiento y contacto de los distintos organismos y dependencias, pero no proporciona datos de transparencia activa en materia de concursos públicos, compras y contrataciones, y demás ítems indispensables que mencionaremos a continuación.

Hecha esta aclaración preliminar en cuanto al modo en que está presentada y distribuida la información, pasaremos a analizar algunas categorías de datos que forman un núcleo básico del principio de transparencia.

1. Información relativa a declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y magistrados

En la provincia de Buenos Aires el deber de presentar declaraciones juradas patrimoniales que recae sobre funcionarios y magistrados del poder judicial se encuentra reglamentado por la acordada 3880/2017 de la Suprema Corte, que aprobó el “Reglamento de declaraciones juradas patrimoniales”¹². Quedan comprendidos dentro del régimen “a) todos los magistrados del poder judicial, b) los peritos oficiales, y c) los agentes que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentran sujetos a un especial control, tales los casos de aquellos que intervengan en procedimientos de adquisición de bienes o servicios o su recepción, o que participen en la administración y gestión de bienes del Estado (...)” (artículo 1 del reglamento).

El esquema normativo prevé una diferencia esencial en materia de publicidad, distinguiendo en las declaraciones patrimoniales un formulario “reservado” y un

¹² Vale destacar que en la Provincia existe la Ley 15.000, que crea un régimen con jerarquía legal sobre declaraciones juradas patrimoniales en la Provincia, pero el Poder Judicial se encuentra excluido de sus disposiciones.

formulario “sintético”. Mientras que el formulario reservado se encuentra excluido del régimen de publicidad, el formulario sintético tiene carácter público¹³.

Sin embargo, dicha publicidad está prevista de manera limitada, como un supuesto de transparencia pasiva. Si bien no se dispone su publicación proactiva, **toda persona tiene derecho a solicitar aquellas declaraciones patrimoniales que sean de su interés** completando el formulario de consulta previsto en el artículo 7 del reglamento.

Sin embargo, la norma añade un elemento más que obstaculiza innecesariamente el acceso a la información (por sobre la ausencia de un deber de publicar proactivamente las declaraciones), al disponer que **para rellenar el formulario de consulta se requiere la identificación mediante firma digital, lo que en los hechos excluye a la generalidad de la población -que no está obligada a poseer firma digital-**.

La única alternativa prevista para quien no posee firma digital es realizar la solicitud ante el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la SCBA, proporcionándose en el sitio web los datos de contacto de la oficina pertinente.

El esquema normativo comprende asimismo al Ministerio Público Bonaerense¹⁴, existiendo a su respecto las mismas limitaciones para el acceso a las declaraciones patrimoniales.

En contraposición a ello, en el ámbito nacional la cuestión ha recibido un tratamiento distinto y algo más favorable a los derechos en juego. Si se examina la información publicada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, se advierte que ninguno de ellos requiere de la firma digital para solicitar acceso a las declaraciones juradas.

Además, cuentan con la publicación de listados de funcionarios/as y magistrados/as obligados/as a presentar declaraciones juradas, junto con listados de quienes efectivamente cumplieron con dicho deber, y -en algunos casos- también listados de quienes han incumplido su obligación. A ello se añade la posibilidad de todo interesado de solicitar, por medio de un formulario de consulta, el acceso al contenido de declaraciones juradas en particular.

2. Información presupuestaria

El AIP en materia presupuestaria es de gran trascendencia para cumplir con el principio

¹³ Éste último debe comprender “la enunciación de los bienes y actividades del obligado, de su cónyuge o conviviente, y/o de quienes se encuentren bajo su responsabilidad parental, tutela o curatela, al 31 de diciembre del año inmediato anterior tanto en el país como en el extranjero, que den cuenta de ciertos aspectos patrimoniales y de situaciones que pudieren generar conflictos de intereses, sin contener precisiones que pudieren afectar su derecho a la privacidad o su seguridad” (artículo 5, punto II del Reglamento). El obligado a prestar declaración jurada también debe denunciar en el formulario de carácter público todas aquellas actividades profesionales que hubiere desempeñado durante los últimos cinco años anteriores a su designación (último párrafo de la norma).

¹⁴ Complementado por la Resolución 352/2018 de la Procuración General.

de transparencia, ya que permite conocer el modo en que se invierten los recursos públicos, como han señalado la propia SCBA¹⁵ y la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁶. Cabe recordar que en la actualidad el presupuesto ha dejado de ser una herramienta meramente contable para convertirse en un instrumento de gobierno en el que puede reconocerse el grado de prioridad asignado a cada derecho.

En lo que refiere al poder judicial, la ley 5827 dispone que corresponde a la Suprema Corte de Justicia local elaborar anualmente su proyecto de presupuesto y remitirlo al Poder Ejecutivo para su tratamiento¹⁷. En cuanto a su publicación, si bien en la Provincia de Buenos Aires no existe a la fecha una ley integral de AIP que regule el deber de transparencia activa, los estándares internacionales vigentes en la materia señalan que la información financiera en general y presupuestaria en particular debe ser difundida proactivamente por todo organismo público o que reciba fondos públicos¹⁸. También la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública (Ley No. 27.275) prevé el deber de transparencia activa en materia de presupuesto¹⁹, en concordancia con la tendencia seguida en otros países tales como España²⁰.

Conocer la composición y ejecución del presupuesto asignado al poder judicial permite informar políticas de gestión judicial y acercar a la ciudadanía datos sobre cuáles son las áreas en que se invierten más recursos y cuáles quedan más relegadas (capacitación, tecnología, salarios, infraestructura, etc.)²¹. Para ello, se requiere contar con información

¹⁵ Ver causa “Albaytero” ya citada.

¹⁶ CSJN, “Asociación de Derechos Civiles c/ EN-PAMI”, sentencia del 4 de diciembre de 2012 (Fallos 335:2393), resaltando que la información presupuestaria relativa a gastos y transferencias de fondos públicos reviste indudable interés público puesto que hace a la transparencia de la función de gobierno.

¹⁷ Conf. artículo 32 inc. “p” de la ley 5827.

¹⁸ La Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública incluye dentro de las clases de información necesariamente sujetas a difusión activa (artículo 6) a la información financiera, que comprende aspectos presupuestarios tales como: la publicación del presupuesto y planes de gasto correspondientes al año en curso, las ejecuciones presupuestarias -desagregando la información por rubros-, los estados de cuenta al cierre del ejercicio correspondiente a años anteriores, entre otros. El documento completo puede consultarse en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf.

¹⁹ “Transparencia activa. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos: (...) e) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese” (Ley 27.275, artículo 32, inc. “e”).

²⁰ La ley española de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (Ley No. 19/2013) regula el deber de transparencia activa, e incluye dentro de los sujetos obligados al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial (artículo 2 inc. “f”). La “publicidad activa”, como es denominada por la ley, contempla toda aquella “información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, aclarándose que la publicación debe ser periódica y actualizada (artículo 5 inc. 1). En particular respecto de la información económica, presupuestaria y estadística, el artículo 8 regula una nómina de materias que constituyen el piso mínimo de transparencia activa, incluyendo expresamente: “los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas” (artículo 8, inc. “d”).

²¹ Para conocer más sobre la importancia del presupuesto judicial en la provincia de Buenos Aires, puede consultarse el documento elaborado por CIDC “EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” en el marco del proyecto *Nuevos Aires: Por una Justicia para los Derechos* (disponible en <https://cidc.org.ar/nuevosaires/>).

presupuestaria presentada de manera accesible (de modo de facilitar la comprensión por la ciudadanía en general) y actualizada (porque el presupuesto es dinámico en su ejecución).

En la provincia de Buenos Aires, la página web de la Suprema Corte cuenta con un apartado dedicado al “Presupuesto”, dentro de la sección “Administración”. La información aparece incluida como un subítem de las competencias correspondientes a la Subsecretaría de Administración. Como primera medida, sería conveniente que la información aparezca identificada de manera más visible y directa a fin de facilitar su búsqueda.

En cuanto al contenido de la información publicada, la página web distingue tres categorías: i) proyectos de presupuesto elaborados anualmente por la SCBA; ii) presupuesto aprobado por ley; y iii) ejecución presupuestaria.

En las tres categorías se advierten obstáculos a ser superados. En cuanto a los proyectos de presupuesto aprobados por la Suprema Corte, se observa que solamente para el ejercicio 2022 la información publicada es completa, ya que comprende tanto la resolución aprobatoria como sus anexos complementarios. Sin embargo, para los ejercicios 2020 y 2021 no consta dato alguno, y para los años 2010 -primer año indicado- a 2019 inclusive, no se hallan publicados los proyectos íntegros sino distintos archivos que sintetizan la información por rubro.

El comando siguiente si bien tiene el rótulo de “Presupuesto-Ley” -lo que hace pensar que allí constará la publicación del presupuesto aprobado por ley para cada ejercicio fiscal-, no contiene información al respecto. En su lugar, allí constan los proyectos de presupuesto aprobados por la SCBA durante los años 2010 a 2018. Respecto de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, no consta dato alguno.

De lo expuesto se desprenden varias conclusiones en materia de AIP.

- En primer lugar, no se publica información que permita contrastar el presupuesto proyectado por la SCBA con el presupuesto finalmente aprobado por la Legislatura.
- En segundo lugar, la información relativa a los proyectos de presupuesto elaborados por la SCBA se expone de manera incompleta.
- Y, en tercer lugar, se observa un vacío total de información para los años 2020 y 2021.

Pasando al tópico de ejecución presupuestaria, en el sitio web del poder judicial se ofrece información general sin formato de datos abiertos²². Los datos, sumamente agregados, incluyen una sola clasificación presupuestaria, y aluden a los gastos “comprometidos”,

²² Son “datos abiertos” aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y distribuidos. Se presentan en un formato libre y sin restricciones con el fin de que se puedan derivar servicios creados de los mismos (conf. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, comentario al artículo 5 inc. 2). La nota citada dispone que, en materia de transparencia activa, “todo sujeto obligado debe permitir el más amplio acceso a [la] información, de tal manera que permita su interoperabilidad en un formato de datos abiertos”.

por lo que no permiten conocer qué se gastó efectivamente, ni cómo se compara ese compromiso con los créditos presupuestarios disponibles, de modo de poder evaluar los niveles de ejecución de cada partida. Un aspecto positivo de esta información, sin embargo, es que habilita la consulta de datos mensuales cuando para la generalidad de la Provincia los datos de ejecución presupuestaria se publican trimestralmente.

Por otro lado, la información presupuestaria relativa al Ministerio Público de la provincia se halla formalmente contemplada en su sitio web. Haciendo clic en el titular “Institucional” y luego en la sección “Secretaría de Administración”, luce un apartado dedicado a la ejecución presupuestaria. Sin embargo, al intentar acceder a cada uno de los ítems de ejecución mensual dispuestos **surge una leyenda que indica que el acceso a dicha información se encuentra vedado**²³. Tampoco se han podido hallar datos relativos a los sucesivos proyectos y su posterior sanción legislativa.

Un modo de sortear estos déficits en materia de información presupuestaria es consultar el sitio web de la Contaduría General de la Provincia. Allí se publica activamente información actualizada en materia de ejecución presupuestaria, con el correspondiente detalle para la “Administración de justicia” y el Ministerio Público²⁴. Dicha fuente podría ser utilizada como insumo en el sitio web de la Suprema Corte y del Ministerio Público a fin de garantizar el AIP desde sus portales.

La situación en el ámbito nacional resulta superadora en este aspecto. Varios organismos del poder judicial nacional y federal publican activamente información relativa al presupuesto y su ejecución, de manera actualizada y en formatos abiertos. En materia de ejecución presupuestaria, por ejemplo, tanto el sitio web de la CSJN²⁵ como el del Consejo de la Magistratura de la Nación²⁶ cuentan con informes periódicos publicados en formatos abiertos. Asimismo, el Ministerio Público Fiscal de la Nación publica información relativa al crédito presupuestario vigente y la ejecución presupuestaria, también en formato abierto²⁷; y en similar situación se encuentra el Ministerio Público de la Defensa²⁸.

Cabe concluir que, en materia de información presupuestaria sobre el poder judicial, la provincia de Buenos Aires no solo se halla en deuda respecto de los estándares normativos internacionales que rigen la materia, sino que además parece haberse “quedado atrás” respecto de la evolución acaecida en el ámbito nacional donde, si bien queda mucho camino por recorrer, se observa una tendencia a facilitar el conocimiento del presupuesto por parte de la ciudadanía.

²³ Lo expuesto puede consultarse en el siguiente link: <https://www.mpba.gov.ar/secretariadeadministracion#ejecucion>

²⁴ Link de acceso: <https://www.cqp.gba.gov.ar/Consultas?modulo=Presupuesto>

²⁵ <https://www.csin.gov.ar/transparencia/presupuesto/ejecuciones>. Cabe recordar que, en el ámbito de la Corte Suprema, rige la acordada 1/2004 que fija los deberes del máximo tribunal en materia de transparencia activa. Su artículo 4 dispone que deberá publicarse en la página web “el Presupuesto anual de la Corte Suprema, los informes mensuales de su ejecución y la cuenta de inversión”.

²⁶ <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/dataset/ejecucionpresupuestaria>

²⁷ <https://www.mpf.gob.ar/transparencia-activa/ejecucion/>

²⁸ <https://www.mpd.gov.ar/index.php/oficina-de-administracion-general-y-financiera/departamento-de-presupuesto>

3. Información relativa a concursos y procedimientos de selección de funcionarios y magistrados

Uno de los temas que más interesan a la ciudadanía en general, y que repercute sobre el grado de confianza que ésta tiene en el poder judicial es el relativo a los procedimientos de selección de magistrados/as y otros funcionarios/as judiciales de rango equivalente (defensores generales, agentes fiscales, defensores oficiales). Es por ello que esta clase de información no puede dejar de ser incluida dentro del deber de transparencia activa.

Cabe recordar que en la provincia de Buenos Aires el procedimiento de selección de magistrados/as se encuentra regulado en la Constitución local (artículo 175), en donde se dispone que los jueces e integrantes del Ministerio Público que ostenten un cargo inferior al de magistrado de la Suprema Corte y Procurador y Subprocurador General, serán designados por el Poder Ejecutivo de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado otorgado en sesión pública.

Es por ello que la información relativa a los concursos oposición y antecedentes para la selección de magistrados, defensores generales, fiscales generales, defensores oficiales y agentes fiscales se encuentra publicada en la página web del Consejo de la Magistratura, órgano constitucional cuyo funcionamiento ha sido regulado por la ley 11.868 y sus modificatorias. Allí, en el apartado “Concursos”, consta información sobre diez concursos para los cargos mencionados, una cantidad relativamente baja si se tiene en cuenta que dicho organismo tiene a cargo la sustanciación de concursos para toda la provincia de Buenos Aires, que cuenta con veinte departamentos judiciales.

Sobre cada uno de los procedimientos de selección se da a conocer: cargo(s) a cubrir, departamento judicial, fecha del examen escrito, composición de la sala examinadora y de los examinadores académicos, y listado de los postulantes (nombre y apellido). En dos supuestos consta, además, la lista de los postulantes que aprobaron el examen escrito con sus respectivas calificaciones.

Dicha información se presenta como insuficiente, puesto que:

- I. **La cantidad de concursos informados hace presumir que la publicación no es completa. Ello sin perjuicio de que en varios casos no se informa la fecha de convocatoria de cada concurso sino solo la fecha dispuesta para el examen escrito.²⁹**
- II. **No es posible cotejar los datos indicados con las correspondientes resoluciones y dictámenes dictados por el Consejo de la Magistratura y el tribunal evaluador durante el curso del procedimiento** (resolución de convocatoria, dictamen de la sala examinadora, resolución de

²⁹ El concurso con fecha de examen escrito más reciente data del 05/11/2019, y el más antiguo del 15/08/2013. No se informa la fecha de convocatoria de tales concursos.

impugnaciones, etc.) ya que éstos actos no se hallan publicados en la sección “Concursos”.

- III. Los datos publicados no permiten el seguimiento público del desarrollo de cada concurso, desde su convocatoria hasta la efectiva designación.**
- IV. A consecuencia de ello, no se expone con claridad qué concursos se encuentran concluidos y cuáles permanecen en trámite. Cabe presumir que los concursos finalizados no han sido incluidos en la publicación.**
- V. No se prevén filtros de búsqueda para facilitar la identificación de un concurso en particular, relativo a determinada materia, cargo o jurisdicción territorial.**
- VI. No se informa el estado actual del concurso al momento de la consulta, así como tampoco el próximo paso a seguir en su sustanciación.**

Si se tiene en cuenta que el objetivo de hacer públicos los procedimientos de selección de magistrados/as y funcionarios/as judiciales es dar transparencia a un acto de gran trascendencia institucional, acreditar la idoneidad de los funcionarios públicos (conforme con el artículo 16 de la Constitución Nacional), y facilitar el contralor público, se advierte que dichos objetivos no se ven satisfechos mediante el sistema de publicidad que rige actualmente en la provincia de Buenos Aires.

Es necesario entonces mejorar el cumplimiento del deber de transparencia activa también en torno a este punto. A la hora de considerar reformas que sean idóneas para ello, resulta útil considerar la experiencia de otras jurisdicciones que cuentan con un sistema de publicidad más eficiente. Es el caso del Consejo de la Magistratura de la Nación, sobre el cual cabe destacar la existencia de un *mapa dinámico de concursos en trámite* que permite conocer el estado de los procedimientos de selección vigentes para magistrados federales y nacionales³⁰. Bastan dos clics en el sitio web para conocer cuántos concursos se encuentran actualmente tramitando para la justicia nacional y federal de todo el país (70), cuántas vacantes se hallan en trámite en el Consejo (159), cuántas en trámite en el Poder Ejecutivo (53), y cuántas en trámite en el Senado (38)³¹. Además de estos datos generales, el sistema facilita la búsqueda de los concursos en particular incorporando filtros por fuero (es decir, por materia) y utiliza el mapa interactivo para identificar la información en el territorio.

En cuanto al desarrollo de los procedimientos de selección, el sistema nacional indica de manera sencilla el estado en que se encuentra cada uno de ellos (“a consideración del Plenario”, “para realizar entrevistas personales”, “con remisión al poder ejecutivo”) e incorpora un elemento esencial que no está presente en el sistema de publicidad provincial: la publicación de la información detallada en formato de datos abiertos³². Todo ello sin perjuicio de señalar que también se observan falencias en el sitio web del organismo nacional, en especial en cuanto al acceso a las resoluciones, dictámenes y

³⁰ <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/mapadeconcursos/>

³¹ Los datos corresponden a la fecha de elaboración del presente documento.

³² Se emplea el formato .csv. Además, a renglón seguido del link de acceso a los datos abiertos se ofrece una guía informativa acerca de cómo trabajar con datos abiertos, facilitando así la utilización de esta herramienta por cualquier persona.

actas del Consejo -un problema que fue advertido en este documento para el ámbito local-.

En cuanto al ámbito nacional, cabe señalar asimismo que la información relativa a la selección de funcionarios y magistrados del Ministerio Público se halla publicada por separado en los sitios web del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa. Y, en ambos casos, el sistema de publicidad supera al existente en la provincia de Buenos Aires en al menos dos aspectos. En primer lugar, se distinguen con claridad los concursos en trámite de los concursos finalizados, permitiendo refinar la búsqueda bajo ese criterio. En segundo lugar, para ambas categorías se detalla el desarrollo de cada concurso con acceso a las resoluciones, dictámenes y actas correspondientes a todas las etapas del procedimiento³³.

En síntesis, y más allá de las particularidades del diseño adoptado en cada jurisdicción, lo que se busca es destacar la importancia de que la información publicada permita identificar con sencillez el recorrido de los procedimientos de selección desde su convocatoria hasta la o las designaciones, de modo tal de poder conocer como mínimo: qué personas se postularon, quiénes aprobaron las instancias de evaluación (y sus puntajes), quiénes resultaron ternadas y quiénes, finalmente, designadas, así como también toda impugnación presentada durante el procedimiento.

Por fuera de los déficits de información sobre concursos para cargos jurisdiccionales, vale la pena mencionar que no existe información sistematizada sobre nombramientos de otros agentes del Poder Judicial.

4. Información relativa a compras y contrataciones

Otra de las áreas típicamente implicadas en el deber de transparencia activa es la publicidad de los procedimientos de compras y contrataciones llevados adelante por el poder judicial. En efecto, la publicidad constituye uno de los principios rectores de las contrataciones públicas. Como tal, no solo tiende a resguardar los derechos de los oferentes sino también el interés público comprometido en la debida elección del contratista, conforme ha interpretado la Corte nacional³⁴.

³³ En el diseño adoptado por el sitio web del Ministerio Público Fiscal -sección Transparencia Activa, apartado Concursos de Magistrados- se distinguen los siguientes ítems: *desarrollo del concurso* (incluye información sobre el período de inscripción, listado de inscriptos, sorteo para la integración del tribunal, resolución de aprobación del sorteo e integración del tribunal evaluador, notificación de integración del tribunal, resolución sobre excusaciones y recusaciones, acta de la prueba de oposición escrita y de la prueba de oposición oral, dictamen final del tribunal evaluador, entre otros); *concurso* (incluye la resolución de convocatoria e información relativa al tribunal evaluador); *exámenes escritos* (incluye fecha y sede del examen, acta y dictamen); *exámenes orales* (incluye fecha, informe de evaluación de antecedentes y dictamen final); *impugnaciones*; *conclusión del trámite* (para el caso de los concursos finalizados, se indica el listado de personas ternadas con la correspondiente resolución); y por último un apartado de *información adicional* para los casos en que fuera necesario.

³⁴ CSJN, "Astorga Bracht, Sergio y otro c/ COMFER -dto. 310/98 s/amparo ley 16.986", sentencia del 14 de octubre de 2004 (Fallos 327:4185).

La transparencia en las contrataciones es un deber impuesto al Estado por la Convención Interamericana contra la Corrupción³⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁶. La primera de ellas promueve la adopción de “sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas” (artículo III, punto 5). Este deber es profundizado por la Convención de Naciones Unidas en cuanto dispone que los sistemas de contrataciones públicas de los Estados Parte deben contemplar “la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos” (artículo 9, inc. 1 “a”).

En la provincia de Buenos Aires, el acceso a la información pública relativa a las compras y contrataciones del poder judicial se realiza a través de la ya citada página web de la Suprema Corte, a lo que cabe añadir la consulta al sitio web del Ministerio Público. Respecto de la primera, allí se concentran las contrataciones de todos los organismos jurisdiccionales locales, ya sea que tengan por objeto bienes, inmuebles, obras o servicios (categorías contempladas en el sitio).

La información allí publicada **se encuentra actualizada y aparece como razonablemente completa**. Se permite la búsqueda de datos de acuerdo a varios criterios: a) por objeto (bienes, inmuebles, obras, servicios); b) por tipo de trámite (distinguiéndose entre licitación pública, licitación privada, contratación directa en base a distintas causales legales, y consulta de precios); c) por lugar de apertura del procedimiento (se listan las distintas delegaciones administrativas existentes en el territorio provincial); d) por fecha de apertura; e) por año de trámite; y f) por “palabra”, ítem que comprende un detalle del objeto del contrato.

Una vez seleccionado el trámite deseado, se accede al número de expediente, estado del trámite (por ejemplo “publicado a la espera de apertura”), y a la documentación que varía según el tipo de procedimiento de selección. Los datos se encuentran actualizados.

Sin embargo, el sistema de publicidad presenta el defecto de no contar con información en datos abiertos. Los detalles de cada concurso se vuelcan en una ventana de navegación separada que no facilita su reutilización, y los archivos adjuntos han sido cargados en formatos “cerrados” (como el *.pdf*).

Para el caso del Ministerio Público, en el apartado “Licitaciones” se publica proactivamente información acerca de los procedimientos de contratación llevados adelante por el organismo. La información luce actualizada y de fácil lectura, no obstante lo cual también en este caso sería conveniente emplear un formato de datos abiertos.

³⁵ Aprobada por ley 24.759.

³⁶ Aprobada por ley 26.097.

5. Acceso a las decisiones judiciales

La publicidad de las decisiones judiciales cumple un rol fundamental en la transparencia del poder judicial, y es el corolario del carácter público que -como regla general- ostentan los procesos³⁷. Tanto para abogados/as en ejercicio de la profesión como para la ciudadanía en su conjunto, conocer el modo en que son resueltos los conflictos jurídicos es un elemento indispensable para la mejor defensa de sus derechos y para controlar el buen desempeño de la magistratura.

En la provincia de Buenos Aires, la publicidad de las sentencias ha sido reglamentada por la Suprema Corte a través de la acordada 4011/2021 que dispuso la obligatoriedad de la publicación en el sitio web de la SCBA de “todas las sentencias definitivas dictadas por los órganos jurisdiccionales” (artículo 1)³⁸.

La norma prevé la implementación progresiva de esta manda, con plazos diferenciados según el órgano emisor. Para las sentencias dictadas por la Suprema Corte, su publicación debe estar garantizada dentro de los 60 (sesenta) días corridos desde la fecha del acuerdo. Respecto de las sentencias de los restantes tribunales de alzada y de los órganos de primera instancia, la acordada dispone que la Subsecretaría de Tecnología Informática debe elaborar y comunicar un programa de implementación dentro de los 120 (ciento veinte) y 180 (ciento ochenta) días corridos, respectivamente³⁹.

Para ello, en la página web de la Suprema Corte existe un buscador de jurisprudencia denominado “JUBA”. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe, el mismo no contiene “todas las sentencias definitivas dictadas por los órganos jurisdiccionales”, como dispone la acordada citada, sino solamente las decisiones “más relevantes” emanadas de la SCBA⁴⁰ y una selección de sentencias definitivas e interlocutorias de Cámaras de Apelaciones dictadas a partir del año 1990.

En este punto, cabe resaltar que **el acceso a las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los distintos fueros resulta uno de los principales obstáculos que se presentan en materia de acceso a la información pública en el poder judicial**. No solo se desconoce cuál es el criterio de selección referido en el buscador sino que, además, cualquiera fuera éste implicará un apartamiento del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y de la propia acordada 4011/2021.

³⁷ Conf. artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

³⁸ La acordada prevé el debido resguardo del derecho a la intimidad de las personas que intervengan en calidad de partes, previniendo la publicación de los datos sensibles (artículo 2). A tal fin se estipula el deber de disociación de “los datos personales de las víctimas o perjudicados, de los niños niñas y adolescentes sujetos a actuaciones judiciales, de aquellos testigos cuya identidad merezca especial reserva y de aquellos que en procesos penales resulten absueltos o sobreseídos con sentencia firme, como así también los datos personales de las personas que indirectamente permitieran identificar a aquellos” (artículo 3). Ello de conformidad con la ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

³⁹ Conf. artículo 1 de la acordada.

⁴⁰ Respecto de las sentencias de la Suprema Corte -que son las que gozan de mayor publicidad- y de acuerdo al portal JUBA, se hallan publicados: i) sumarios de jurisprudencia de las sentencias definitivas y de las resoluciones interlocutorias más relevantes de la SCBA, a partir del año 1984; ii) fallos completos de la SCBA en materia civil y comercial desde el año 1986; y iii) fallos completos de la SCBA de las restantes materias desde el año 1996.

El déficit en la publicidad de las decisiones de Cámara llega a ser total en algunos casos, como ocurre con la **Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata, que no se encuentra contemplada dentro de los “tribunales emisores” listados en el buscador**, lo que impide conocer la posición jurisprudencial del tribunal en temas esenciales de la materia.

En cuanto a los órganos de primera instancia, el buscador no hace mención expresa a su publicación. De acuerdo con los filtros de búsqueda disponibles, solamente se pueden consultar las decisiones emanadas de tres juzgados⁴¹ y de la justicia de paz. Ello a pesar de que su publicidad debe estar garantizada tanto como la de los tribunales superiores.

En lo que respecta al “programa de implementación” previsto en la acordada 4011/2021 respecto de las decisiones de primera y segunda instancia, no es posible acceder al mismo a pesar de que el plazo para su elaboración y difusión se halla holgadamente cumplido.

Como única alternativa para saldar estos déficits se encuentra la creación de un usuario especial en el sistema operativo de la SCBA denominado “Mesas de Entradas Virtual”, que permite consultar decisiones de la mayoría de los fueros, pero solo en tanto y en cuanto se conozcan de antemano los datos básicos de una causa judicial. Es decir que este medio tampoco resulta útil para investigar los criterios jurisprudenciales vigentes.

Como puede advertirse, el acceso a la información pública en materia de decisiones judiciales se encuentra con importantes obstáculos en la provincia de Buenos Aires. Y es de señalar que no es el único ámbito en el que sucede. Continuando con el paralelismo con la justicia nacional, el motor de búsqueda existente en el sitio web “PJM” (poder judicial de la Nación)⁴² tampoco permite una consulta íntegra. El sistema cuenta con un buscador de sumarios -no de sentencias completas- al que se añaden dos bases de datos específicas para el fuero penal (correspondientes a la Cámara Federal de Casación Penal y a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional), y un apartado de jurisprudencia destacada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

La cuestión ha experimentado una notable mejora con la creación del sitio web “Centro de Información Judicial” (CIJ)⁴³ que permite la consulta de las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas de la CSJN desde 1863 en adelante (las que se hallan asimismo publicadas en el sitio web de la CSJN⁴⁴) y de las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas de cámaras nacionales y federales y tribunales orales. Ello a partir del dictado de la acordada 24/2013 de la Corte Nacional, que aprobó el “Protocolo de registro de sentencias, acordadas Y resoluciones administrativas” donde se dispone que “Las cámaras nacionales y federales y los tribunales orales deberán registrar a través

⁴¹ Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Mercedes, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 de Mercedes, y Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Mar del Plata.

⁴² Disponible en: <https://www.pjn.gov.ar/>.

⁴³ Buscador de jurisprudencia disponible en: <https://www.cij.gov.ar/seleccionar-opcion.html>.

⁴⁴ Disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/>.

de los sistemas respectivos la totalidad de las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas que suscriban” (Apartado I.1). Sin embargo, y de manera similar a la situación observada en la provincia de Buenos Aires, permanece el obstáculo para acceder a las resoluciones judiciales completas de los órganos de primera instancia.

En síntesis, a pesar de su evidente fundamento constitucional, la publicidad de las decisiones judiciales presenta aún obstáculos a ser superados. Se trata de un aspecto clave de cara al fortalecimiento de la legitimidad del poder judicial ya que impacta sobre la confianza ciudadana en la administración de justicia. Por ello, resulta imprescindible asegurar que el acceso a la información sea cabalmente satisfecho mediante la publicación actualizada de las resoluciones judiciales de las distintas instancias, respetando los mecanismos de protección de datos personales y sensibles que correspondan.

6. Información sobre el funcionamiento del poder judicial

a) Informes de gestión

Además de sus competencias constitucionales de carácter jurisdiccional (resolución de controversias) la Suprema Corte tiene a su cargo funciones en materia de control de gestión del poder judicial. La ley 5827 dispone entre sus atribuciones la de “realizar la evaluación de gestión de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder judicial, en cuanto a la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente, las particularidades de cada órgano y de los procesos en los que entienden” (artículo 32 inc. “u” de la ley 5827, modificada por la ley 13.629).

Esta previsión se encuentra alineada con el mandato constitucional por el que se encomienda a la Suprema Corte remitir anualmente a la Legislatura una memoria o informe sobre el estado en que se encuentra la administración de justicia local, contenido en el artículo 165 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Esta norma faculta a la Suprema Corte a pedir a los demás órganos jurisdiccionales los datos que considere necesarios, y la habilita a proponer reformas de procedimiento y organización del poder judicial, siempre que ellas sean compatibles con la Constitución y tiendan a mejorarla.

El cumplimiento de esta función exige a la Suprema Corte realizar inspecciones y sobre dicha base elaborar informes, actividad que es llevada a cabo por su Subsecretaría de Control de Gestión. Para ello, el artículo 32 inc. “u” de la ley 5827 prevé una serie de indicadores de gestión que deben ser considerados respecto de cada órgano. Se mencionan: la duración total de los procesos y de cada una de sus etapas, el cumplimiento de los plazos procesales establecidos para el dictado de las resoluciones, el grado de congestión y la cantidad de asuntos pendientes, la asistencia al lugar del trabajo del magistrado a cargo, y la cantidad de funcionarios y personal con que cuenta el órgano. La enumeración es enunciativa y habilita la incorporación de otros indicadores que se establezcan reglamentariamente.

El objetivo final no es otro que la mejora integral del servicio de justicia. De este modo se reconoce que la realización de relevamientos tendientes a obtener datos acerca del funcionamiento cotidiano del poder judicial permite implementar cambios y adecuaciones para brindar un mejor servicio⁴⁵.

El mecanismo de gestión diseñado por la ley continúa disponiendo que los informes elaborados deben ser remitidos a cada órgano judicial, indicando los resultados de la evaluación y la comparación de los mismos con el resultado promedio de los órganos equivalentes del departamento judicial. En caso de que la evaluación de gestión arrojará un resultado insatisfactorio, la Suprema Corte posee la facultad para intimar al órgano en cuestión a que realice “una mejoría razonable de su gestión” que será evaluada en el período siguiente. La aplicación de sanciones disciplinarias queda reservada por la ley al caso de que el mal desempeño no sea revertido (conf. art. 32 inc. “v”, ley 5827).

En lo que respecta al AIP, la ley regula la publicidad de los indicadores e informes de gestión. “El resultado definitivo de los Indicadores de Gestión y el Informe de Gestión de cada órgano serán de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Suprema Corte de Justicia e integrarán la Memoria Anual que dispone el artículo 165 de la Constitución de la Provincia⁴⁶”, dispone el inc. “w” de la norma aludida.

De este modo, **existe una obligación constitucional y legal de elaborar y publicar información relativa al funcionamiento del poder judicial de acuerdo a ciertos estándares (indicadores) de eficacia.**

En lo que respecta a los informes de gestión, dentro del apartado “Control de Gestión” del sitio web de la Suprema Corte hay una pestaña destinada a su publicidad (“Informes”) que permite la búsqueda por años desde el 2004 en adelante. Allí se indica una cantidad variable de informes para cada año, que no llegan a cubrir la totalidad de los órganos jurisdiccionales distribuidos a lo largo de los veinte departamentos judiciales con que cuenta la provincia. A modo de ejemplo, para el año 2020 se indican un total de veinte informes relativos a algunos juzgados y tribunales de doce departamentos judiciales.

Dicho esto, cabe aclarar que, al día de la fecha, **al intentar acceder a los informes de gestión detallados se advierte que no existe efectivamente una publicidad activa de los mismos.** Los archivos cargados no habilitan el acceso a un documento apto para su lectura, descarga y reutilización sino que reenvían a un link de correo electrónico a fin de solicitar por esa vía alguno de los informes listados⁴⁷.

El mismo sitio web explica en su encabezado que “En esta página se podrán *solicitar* para su consulta los Informes elaborados por la S.C.G. desde su creación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 32 inc. w) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modif. Ley

⁴⁵ Pueden consultarse las funciones específicas de la Subsecretaría de Gestión de la Suprema Corte en el siguiente link: <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=46593>.

⁴⁶ La memoria anual sobre la administración de justicia también debe ser publicada, conforme al artículo 32 inc. “x” de la ley 5827.

⁴⁷ Puede realizarse la consulta accediendo al siguiente link: <https://www.scba.gov.ar/informesgestion.asp?anio=2020>.

13.629)” (el destacado ha sido agregado). Sin embargo, **la modalidad de solicitud de los informes vía mail no permite tener por cumplido el deber impuesto** por la norma citada la cual, como se indicó al comienzo de este apartado, **dispone claramente que los resultados de los informes de gestión son “de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Suprema Corte de Justicia”**, esto es, prevé un deber de transparencia activa.

Solamente se hallan publicados los denominados informes especiales, por ejemplo el “Informe de relevamiento horizontal en el marco de la oralidad y su impacto en la organización de los Juzgados adheridos (Departamentos de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora y Morón)” para el año 2020, entre otros informes elaborados a partir del año 2006⁴⁸.

b) Estadísticas

Por otra parte, en el apartado correspondiente a la Secretaría de Planificación hay una sección destinada a “Estadísticas”. Allí se publica información relativa a aspectos presupuestarios y demográficos relacionados con el funcionamiento del poder judicial. En particular, lucen datos relativos a: la evolución del presupuesto del poder judicial (años 1995 a 2022 inclusive); la cantidad de órganos judiciales confrontada con la población proyectada para el año 2022; datos sobre la población, superficie, y densidad por departamento judicial para el año 2021 y para el año 2022; datos sobre la población, superficie y densidad por partido según sede laboral para los mismos años.

Un aspecto fundamental que es abordado en el sitio web de la Suprema Corte es el relativo a la **cantidad de causas ingresadas y resueltas cada año**. Esta clase de información **permite conocer la carga de trabajo que posee el sistema de justicia y su distribución**, facilitando el cálculo de las “tasa de resolución”, “tasa congestión” y “tasa de pendencia” que presentan los órganos jurisdiccionales.

La tasa de resolución es un indicador que se calcula obteniendo el cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un año, señalando el grado en que el juzgado está dando salida a un número equivalente a los asuntos que entraron⁴⁹. La tasa de congestión es el cociente entre el número de casos registrados en el año más los pendientes al inicio del período, dividido por el número de asuntos resueltos durante el año, de modo tal que cuanto mayor sea esa tasa más congestionado estará el juzgado⁵⁰. Por último, la tasa de pendencia permite calcular cuánto tiempo le llevaría a un juzgado o tribunal resolver su pendencia (“estar al día”) si dejase de ingresar asuntos nuevos y se limitase a finalizar la carga de trabajo pendiente. Se obtiene calculando el cociente entre

⁴⁸ Pueden consultarse los informes especiales en el siguiente link: <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=40113>

⁴⁹ Conf. CEJA, *Cifrar y descifrar. Manual para Generar, Recopilar, Difundir y Homologar Estadísticas e Indicadores Judiciales*, Volumen II, p. 34.

⁵⁰ Conf. CEJA, *Cifrar y descifrar (...)*, Volumen II, p. 27. Resulta ilustrativo el ejemplo propuesto por CEJA: “Si un juzgado tenía pendientes al inicio del período 60 asuntos, ingresaron 40 casos y el juzgado resolvió en ese tiempo 20 casos, la tasa de congestión sería de $(60+40)/20=5$ ”.

los asuntos pendientes al final de un período y el número de asuntos resueltos en ese tiempo⁵¹.

La información contenida en el mencionado apartado “Estadísticas” del sitio web de la Suprema Corte muestra un gran avance en este sentido. El motor de búsqueda ofrece datos anuales a través de un filtro por fueros (más la SCBA)⁵². De su análisis, y a modo de síntesis, cabe destacar los siguientes puntos.

- I. Los datos relativos a la carga de trabajo de la Suprema Corte son completos** en tanto indican las causas ingresadas y las causas resueltas anualmente, desde el año 2005 hasta el 2021 inclusive⁵³. Entre los ingresos se distingue por materia (fuero civil, fuero laboral, fuero penal, cuestiones de competencia y demandas originarias), y para las causas resueltas se diferencia entre sentencias definitivas y sentencias interlocutorias detallando en categoría la materia correspondiente.
- II. Para cada uno de los fueros se publica información detallada y actualizada.** En general, se advierte el registro de datos sobre la cantidad y tipo de causas ingresadas a partir de los años 2001, 2004, 2007 y 2008 -según el caso-; y desde el año 2017 en adelante se comienza a publicar información también sobre las causas resueltas, especificando el modo de terminación del proceso.
- III. También se publica información relativa a la cantidad de audiencias fijadas, realizadas y suspendidas,** a lo que en algunos casos se añade un análisis de su resultado (para el fuero laboral, por ejemplo, se indica el porcentaje de conciliaciones alcanzadas en el marco de las audiencias).
- IV. La información publicada está presentada de manera clara, y se encuentra desagregada por departamento judicial** (en algunos casos también por juzgado). Contiene datos que resultan esenciales para el análisis del funcionamiento del poder judicial, y aportan valiosos insumos para la realización de estudios y formulación de estadísticas⁵⁴.
- V. Sería conveniente adaptar la información publicada al formato de datos abiertos.**

Como puede verse, se advierte una **evolución positiva en lo que refiere a la producción de información relativa a la carga de trabajo y su composición.** Es de esperar que la misma tendencia se adopte en materia de informes de gestión cuya transparencia

⁵¹ Conf. CEJA, Cifrar y descifrar (...), Volumen II, p. 34.

⁵² La información relevada se organiza en datos correspondientes a: Suprema Corte, Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Penal, Responsabilidad Penal Juvenil, y Justicia de Paz.

⁵³ Se indica que los datos han sido obtenidos del Sistema de Gestión de Expedientes de la Corte, Sistema GAM y Augusta.

⁵⁴ A continuación, se indican algunos ejemplos, sin perjuicio de remitir a la consulta íntegra en el sitio web (<https://www.scba.gov.ar/estadisticas.asp?ruta=SECRETAR%CDA%20DE%20PLANIFICACI%D3N>).

Si tomamos el caso del fuero civil, se encuentra a disposición la siguiente información a partir del año 2017 hasta el 2021 inclusive: causas ingresadas y resueltas por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial; causas ingresadas y resueltas por los Juzgados en lo Civil y Comercial, distinguiendo por departamento judicial y sede, y también los distintos modos de terminación del proceso (sentencia, conciliación, allanamiento, transacción, caducidad, desistimiento, incompetencia); audiencias fijadas, realizadas y suspendidas por departamento judicial y sede, calculando el porcentaje de audiencias efectivamente tomadas en cada sede. El modelo se repite con similar grado de detalle para los distintos fueros.

activa hoy no está garantizada, ya que del entrecruzamiento de ambas fuentes se podrían obtener conclusiones muy útiles para la mejora del sistema.

III. Conclusiones y recomendaciones

El acceso a la información sobre el poder judicial constituye uno de los principales desafíos a los que se enfrenta el AIP en general en la provincia de Buenos Aires. No existe, a la fecha, un marco normativo que regule de manera sistemática este derecho de cara al poder judicial, sin perjuicio de lo cual es indudable su existencia con alcance amplio tal y como lo ha reconocido la misma judicatura local en sus fallos.

En materia de transparencia activa, ciertos datos del funcionamiento del sistema de justicia deben ser publicadas sin necesidad de requerimiento alguno, de manera actualizada y en formato de datos abiertos. En el caso del poder judicial bonaerense, los principales órganos que lo estructuran publican información en sus sitios web. Sin embargo, del análisis efectuado surge que el grado de accesibilidad y certeza de los datos muestra grandes variaciones dependiendo de la temática, y que son necesarias modificaciones que mejoren el AIP.

En este documento analizamos la información publicada de manera proactiva acerca del funcionamiento, estructura y gastos del poder judicial bonaerense. Las principales conclusiones a destacar del estudio son:

1. Si bien existe una publicación proactiva de información sobre diversos puntos de interés público, los sitios web en los que se publica la información no cuentan con un diseño que facilite su consulta. **A diferencia de lo que acontece en la justicia nacional, las plataformas locales no contemplan un apartado específico de “datos abiertos” o “transparencia” que concentre los datos de mayor interés para la ciudadanía.** Ello genera en el usuario la necesidad de tener que navegar por distintas secciones de los sitios web hasta dar con la información buscada, ya que la misma se encuentra diseminada.
2. En cuanto al formato de la información publicada, el mismo no ha sido adaptado al **sistema de datos abiertos**, lo que dificulta su reutilización a fin de realizar estadísticas e investigaciones.
3. El sistema de publicidad de las **declaraciones juradas patrimoniales** dispuesto por la acordada 3880/2017 de la Suprema Corte no resulta compatible con el deber de garantizar el acceso a la información pública. La exigencia de firma digital para completar el formulario de consulta restringe indebidamente el acceso, e impide que el sistema cumpla con su finalidad. Además, a diferencia de las prácticas y estándares habituales en la materia, no se publican listados de personas obligadas, cumplidoras e incumplidoras.
4. La **información presupuestaria** volcada en el sitio web de la Suprema Corte y del Ministerio Público local resulta insuficiente. Los datos publicados no permiten realizar un cotejo entre el presupuesto proyectado por la Suprema Corte para cada ejercicio fiscal, y el que resulta posteriormente aprobado por la Legislatura.

Además, la información sobre ejecución presupuestaria no se encuentra lo suficientemente detallada, en el caso del sitio web de la SCBA y, en el caso del Ministerio Público, no hay datos públicos. Sobre éste último punto, cabe resaltar que en la página web de la Contaduría General se publica periódicamente información presupuestaria relativa a toda la provincia, con el detalle correspondiente para los gastos y recursos en administración de justicia y Ministerio Público, por lo que dicha fuente podría referida y/o utilizada como insumo por los sitios web del poder judicial.

5. La **información que publica el Consejo de la Magistratura relativa a los concursos públicos de selección de magistrados/as, defensores/as y fiscales** presenta varios déficits a ser superados. Entre los más importantes cabe destacar: la escasa cantidad de los concursos que se hallan publicados (en proporción a las dimensiones de la provincia), y la imposibilidad de conocer el desarrollo completo de cada procedimiento desde su convocatoria hasta la designación, con inclusión de los actos administrativos, actas y dictámenes correspondientes.
6. En materia de **compras y contrataciones**, el deber de publicidad tiene especial relevancia de cara a las obligaciones asumidas internacionalmente por el Estado para prevenir y sancionar hechos de corrupción. A la fecha, el poder judicial bonaerense publica proactivamente información actualizada sobre licitaciones, contrataciones directas y otros procedimientos de selección. Es necesario adaptar esos esfuerzos a un sistema de datos abiertos, a fin de permitir la reutilización de la información con fines de control público.
7. El sistema de **publicidad de las decisiones judiciales** que ofrece el sitio web de la Suprema Corte (JUBA) requiere de una adecuación a fin de garantizar la publicidad de todas las sentencias definitivas dictadas por órganos jurisdiccionales (cualquiera sea su instancia), tal y como lo dispone la acordada 4011/2021. A la fecha, se hallan disponibles para su consulta las decisiones emanadas de la SCBA y una selección de sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones. Dicha selección excluye importantes decisiones de segunda instancia, y prácticamente todas las sentencias dictadas por juzgados de primera instancia (solo hay registro de tres juzgados, y de la Justicia de Paz).
8. En cuanto al **funcionamiento del poder judicial y su control de gestión**, a la fecha de elaboración de este documento no se encuentra garantizado el acceso libre vía internet a los informes de gestión que elabora la Suprema Corte de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 165 de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley Orgánica del poder judicial (ley 5827; artículo 32, inc. “u”, “v” y “w”).
9. Por otra parte, se observa un notable avance en la recolección y publicación de **datos estadísticos actualizados relativos a la cantidad y tipo de causas ingresadas y resueltas por año**, desagregados por fuero, instancia y departamento judicial. Es de esperar que esta tendencia se mantenga y se

perfeccione con el tiempo, puesto que la información que aporta constituye un valioso insumo para emprender nuevos estudios y para abastecer un sistema de indicadores sobre la eficiencia del poder judicial.

Recomendaciones para promover la transparencia activa en el poder judicial bonaerense

- Incluir en los sitios web del poder judicial provincial una sección destinada a *transparencia activa* y *datos abiertos*, a fin de permitir la identificación rápida de la información más relevante por parte de la ciudadanía.
- Adoptar el formato de datos abiertos para la carga de toda información pública que sea incluida en los sitios web.
- Remover los obstáculos que impiden el acceso a la información pública relativa a las declaraciones juradas de los magistrados/as y funcionarios/as obligados a presentarlas de acuerdo al régimen jurídico vigente. En particular, debería dejarse sin efecto el recaudo de contar con firma digital para poder solicitar la información.
- Garantizar la publicidad de la información presupuestaria relativa al funcionamiento del poder judicial, con datos desagregados que permitan identificar el presupuesto proyectado, sancionado, y el devenir de su ejecución debidamente detallado año a año.
- Mejorar el sistema de publicidad de los concursos públicos de magistrados/as, defensores/as y fiscales sustanciados ante el Consejo de la Magistratura. La información publicada debe permitir conocer, como mínimo y en pocos clics: qué personas se postularon, quiénes aprobaron las instancias de evaluación (y sus puntajes), quiénes resultaron ternadas y quiénes, finalmente, designadas, así como también toda impugnación presentada durante el procedimiento.
- Garantizar la publicidad de todas las sentencias definitivas dictadas por órganos jurisdiccionales, cualquiera sea su instancia, tal y como lo dispone la acordada 4011/2021. En particular, deben adoptarse medidas para asegurar la publicación de todas las sentencias de primera instancia y de las Cámaras de Apelaciones, cuya publicidad a la fecha no es integral.
- Garantizar el acceso libre vía internet a los indicadores de gestión e informes de gestión sobre el funcionamiento del poder judicial (tal y como lo prescribe la ley 5827, artículo 32 inc. "w)



SOBRE CIDC

CIDC es una asociación civil sin fines de lucro con base en la ciudad de La Plata, dedicada a trabajar sobre los problemas institucionales más profundos de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).

Creemos que la provincia es un distrito determinante para lograr que Argentina tenga una democracia más fuerte y comprometida con la igualdad, y que sus instituciones necesitan especial apoyo para superar los grandes desafíos que enfrentan. CIDC tiene dos grandes objetivos: fortalecer y modernizar las instituciones públicas provinciales, y promover y defender el reconocimiento igualitario de derechos constitucionales a nivel local.

[twitter/cidc_argentina](https://twitter.com/cidc_argentina) · [instagram/cidc_org](https://www.instagram.com/cidc_org) · [facebook/cidc.laplata](https://www.facebook.com/cidc.laplata)